

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 1100140030 63 2018 00991 00 Proceso de pertenencia de BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ contra GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. INTERVINIENTES: LUIS EDUARDO CORTES HERNANDEZ Y JORGE IVAN CORTES ROMERO

Vista la actuación y la solicitud de amparo de pobreza presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 304 al 309 del expediente digital, con la cual se aporta la manifestación de la demandante en la cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicita se les conceda el amparo de pobreza y se les exima de acompañar la diligencia con perito ingeniero y que el Juzgado efectúe el llamamiento de un auxiliar de la justicia que efectúe las veces de dicho perito, exonerar a los demandantes de los demás gastos del proceso, costas procesales en caso de llegar a causarse

CONSIDERA:

Por cuanto los demandantes BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ, solicitan se les conceda el amparo de pobreza el despacho advierte que los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso disponen:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”

El amparado por pobre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 ibidem “*no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas*”.

En el presente asunto obra escrito de los demandantes donde indican bajo la gravedad de juramento que se encuentran en las circunstancias del mencionado artículo 151, solicitando se les conceda el amparo de pobreza solicitado designar auxiliar de la justicia que permita mitigar el gasto de un perito ingeniero catastral y se pueda continuar con el trámite del proceso.

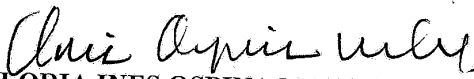
En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a los demandantes BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que los demandantes en virtud del amparo por pobre aquí concedido, no están obligados a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de designar auxiliar de la justicia como perito en la diligencia de inspección judicial, se decidirá en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP en la cual se resolverá sobre el señalamiento de fecha para la práctica de la misma.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

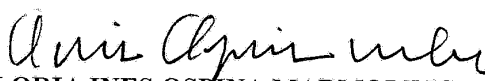
Ref: 1100140030 63 2018 00991 00. Proceso de pertenencia BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ contra GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. INTERVINIENTES: LUIS EDUARDO CORTES HERNANDEZ y JORGE IVAN CORTES ROMERO

Vista la actuación surtida y en virtud de que la abogada designada como Curadora Ad Litem Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ no se posesionó en el cargo designado el despacho designará nuevo auxiliar de la justicia para que continúe la representación de los demandados., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA y PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. JOSE FERNANDO SERRANO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.014.354, portador de la tarjeta profesional No. 208.848 del C.S. de la J. quien puede ser notificado en la dirección: calle 12C No. 8-39 piso 7°, en el abonado telefónico 3144753226, y en el correo electrónico femser@yahoo.com para que ejerza el derecho de defensa de los citados demandados, quien de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que el curador inicial se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme obra a folios 263 y 265, y presentó escrito de contestación de demanda a folios 271 a 273.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

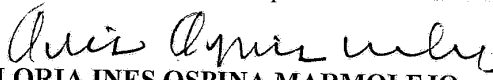
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 1100140030 63 2018 00991 00. Proceso de pertenencia BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ contra GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. INTERVINIENTES: LUIS EDUARDO CORTES HERNANDEZ Y JORGE IVAN CORTES ROMERO.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que no se ha tenido acceso a los autos de fecha 31 de marzo de 2023 incluidos en el estado de 10 de abril de 2023, el Juzgado DISPONE:

Incluyanse nuevamente en el próximo estado los autos calendados 31 de marzo de 2023, mediante los cuales se concede amparo de pobreza a los demandantes, se señala fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y se designa nuevo Curador por haber renunciado el Curador que venía actuando en el proceso.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.045, hoy diecisiete (17) de
abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 1100140030 63 2018 00991 00. Proceso de pertenencia BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ contra GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. INTERVINIENTES: LUIS EDUARDO CORTES HERNANDEZ y JORGE IVAN CORTES ROMERO.

Vista la actuación surtida y la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE el día DIECISIETE (17) DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2023), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para realizar de manera VIRTUAL la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decretada en auto del 2 de diciembre de 2022, notificado en estado No. 157 del 5 de diciembre de 2022, visible a folios 291 y 292 del expediente digitalizado, a las personas allí indicadas.

SEGUNDO: En cuanto a la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, CARRERA2 ESTE No. 45B-39 de esta Ciudad, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-371886, se resolverá sobre el señalamiento de fecha en la audiencia aquí decretada.

TERCERO: Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Asímismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, y al Curador Ad Litem, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DÍANA MARIA ACEVEDO CRUZ